



La información sobre esta convocatoria está disponible en la página web de la Consejería de Educación en Alemania
www.educacionyfp.gob.es/alemania/portada.html

Resolución por la que se rectifican errores detectados en la Resolución de 2 de abril de 2025 de convocatoria para la formación de las listas de aspirantes a cubrir puestos docentes en régimen de interinidad en programas de la Acción Educativa Española en Alemania para el curso 2025/2026.

HECHOS

Primero.- Con fecha 02/04/2025, esta Consejería dictó Resolución de convocatoria para la formación de las listas de aspirantes a cubrir puestos docentes en régimen de interinidad en programas de la Acción Educativa Española en Alemania para el curso 2025/2026

Segundo.- Esta Consejería ha detectado de oficio que en los apartados 5 y 6 de la Base Sexta, así como en el apartado 1 de la Base Séptima, se alude de forma errónea al procedimiento de subsanación que estaba previsto realizar a través de la aplicación informática de gestión de solicitudes correspondiente a la convocatoria anterior, no disponible para la gestión de la actual.

Tercero.- Constatada la existencia del citado error, ha quedado acreditado que la rectificación que se propone en la presente Resolución es coherente con asentada jurisprudencia constitucional que establece que la misma debe obedecer a un error fáctico, debiendo ser el mismo claro y evidente, no envolver apreciaciones de concepto, no requerir operaciones de calificación jurídica o juicios valorativos, e inferirse de la documentación obrante en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De acuerdo con el artículo 2.1 de la Orden EFD/116/2025, de 5 de febrero, por la que se regula la formación de listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad en plazas de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en centros y programas de la acción educativa española en el exterior, "corresponde a las Consejerías de Educación en el exterior del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, por delegación de la Subsecretaría de este Departamento, en coherencia con el artículo 13.4.b).2.º de la Orden EFP/43/2021, de 21 de enero, sobre fijación de límites para la Administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Formación profesional la realización de las convocatorias públicas para la formación de listas de personas aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad de los cuerpos docentes a que se hace referencia en el artículo 1 de esta orden, así como la selección efectiva de las mismas a efectos de realizar las correspondientes propuestas para su nombramiento".

Segundo.- De acuerdo con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas "las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".





Teniendo en cuenta lo anterior

RESUELVO

RECTIFICAR los errores en los apartados 5 y 6 de la Base Sexta de la citada Resolución de 02 de abril de 2025, cuya redacción definitiva queda de la siguiente manera:

Sexta. Formación de listas y baremación.

1. Para comprobar y, en su caso, valorar los méritos de las personas aspirantes se constituirá una **comisión de valoración**, nombrada por el Consejero de Educación en Alemania, e integrada por tres personas que cumplirán con los requisitos previstos en el artículo 6.2 de la citada Orden EFP/116/2025, de 5 de febrero. De acuerdo con el citado artículo, la composición de la comisión se publicará en la página «web» de la Consejería <https://www.educacionfydeportes.gob.es/alemania/portada.html> accesible también desde el Portal del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes <https://www.educacionfydeportes.gob.es/servicios-al-ciudadano/catalogo/general/20/200334/alemania/200334-alemania-2025-2026.html>, una vez finalizado el plazo de admisión de solicitudes establecido en la Base Cuarta.
2. La comisión de valoración revisará las solicitudes por cuerpo y especialidad correspondientes en lo referido a los requisitos exigidos y la idoneidad de la titulación. Asimismo, baremará los méritos acreditados documentalmente, teniendo en cuenta que la puntuación máxima que se puede alcanzar es de 10 puntos, y confeccionará una lista por cuerpos docentes y especialidades previstos en el apartado 2 de la Base Primera, ordenando a las personas candidatas según la puntuación total obtenida.
3. En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 3 de la citada Orden EFD/116/2025, de 5 de febrero, en la gestión de las correspondientes listas de aspirantes en cada especialidad, se tendrá en cuenta el porcentaje de plazas que, con carácter general, debe respetarse en el acceso al empleo público para ser cubiertas por **personas con discapacidad**, de forma que en cada lista de las especialidades y cuerpos docentes, en aquellos supuestos en los que formen parte de dichas listas aspirantes que hayan acreditado esa condición, se incluirá a la persona aspirante que corresponda por su orden, tras cada quince personas integrantes de dicha lista.

Los nombramientos que, como consecuencia de la gestión ordinaria de dichas listas, pudieran recaer en personas aspirantes que acrediten la condición de discapacidad por el orden de prelación que ocupen en esa lista en el tramo correspondiente, serán computados a efectos del cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior.

4. Los **posibles empates** se dirimirán atendiendo a la mayor puntuación obtenida en cada uno de los apartados del baremo por el orden en que figuran en el mismo. De persistir el empate, se estará a la mayor puntuación de cada uno de los subapartados, también en el mismo orden en que figuran. Los posibles empates que pudieran persistir, una vez aplicados los criterios establecidos en la presente base, se resolverán mediante sorteo. Este último corresponderá al resultado del publicado por Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública, a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.
5. Se **excluirá** del proceso de formación de listas a todas aquellas personas aspirantes que presenten su solicitud fuera de plazo, que no reúnan los requisitos señalados en la Base Segunda o que no presenten la documentación establecida en la Base Quinta. Asimismo, se excluirá a quien tenga un informe





EMBAJADA DE ESPAÑA
EN ALEMANIA

desfavorable o una revocación del nombramiento como personal funcionario interino como consecuencia de la evaluación de su actividad profesional por la Inspección de Educación del Departamento, o hayan sido objeto una remoción del puesto de trabajo como personal funcionario docente conforme a lo dispuesto en la disposición adicional cuadragésima octava de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, *de Educación*.

RECTIFICAR los errores del apartado 1 de la Base Séptima, cuya redacción definitiva queda de la siguiente manera:

1. Transcurrido el proceso de revisión en las solicitudes, se hará pública la **lista provisional de personas solicitantes excluidas** del proceso con especificación de las causas que motivan su exclusión. Dicha relación se hará pública en la página Web de la Consejería: www.educacionyfp.gob.es/alemania, así como en <https://www.educacionfydeportes.gob.es/servicios-al-ciudadano/catalogo/general/20/200334/alemania/200334-alemania-2025-2026.html> .

Contra estas listas y mediante los conductos administrativos que se prevean al efecto, las personas interesadas dispondrán de un plazo de reclamación de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a su publicación.

Examinadas y resueltas las reclamaciones se publicarán las **listas definitivas de personas solicitantes excluidas** en la página web del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes: <https://www.educacionfydeportes.gob.es/servicios-al-ciudadano/catalogo/general/20/200334/alemania/200334-alemania-2025-2026.html>.

En Berlín, a la fecha de la firma electrónica

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN

Rafael Bonete Perales
(documento firmado electrónicamente)

